

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción á razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril de 1883.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º En la clasificación de los derechos á pensiones del Tesoro que mandó respetar el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873 se observarán las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª de la Real orden de 7 de Agosto de 1875, las establecidas en la de 23 de Noviembre de 1876, y las disposiciones de la de 14 de Octubre de 1875 y 4 de Febrero de 1879, dictadas todas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Se hace extensiva la interpretación que ha dado al art. 50 del proyecto de la ley de 20 de Mayo de 1862 el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 4 de Junio de 1876 á las viudas y huérfanos de los Oficiales del Ejército y Armada y de los empleados jurídico y político-militares y de Sanidad militar y de la Armada que hubiesen contraído matrimonio antes de cumplir la edad de 60 años, cuando no obtenían respectivamente el empleo de Capitán ó de Teniente de navío, ó el sueldo de 2.000 pesetas, si con anterioridad á la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 ascendieron los primeros á dichos empleos ú otros superiores, y disfrutaron los segundos el sueldo de 2.000 pesetas ú otro mayor en plaza efectiva de Real nombramiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 7 de Junio de 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido á virtud de consulta de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Palencia acerca de la interpretación y alcance de los artículos 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 del impuesto de derechos reales y 9.º del reglamento para la ejecución de aquella, que fijan la base liquidable en los casos de constitución, reconocimiento, modificación y extinción del derecho real de hipoteca:

Considerando que la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el reglamento de 14 de Enero siguiente, en su artículo 18, al someter las hipotecas en general al pago del impuesto de derechos reales prescribieron que se pagase el 1 por 100 del valor ó capital en su constitución, reconocimiento, modificación ó extinción:

Considerando que habiéndose suscitado dudas á algunas oficinas liquidadoras acerca de si en las hipotecas en garantía del préstamo el 1 por 100 que devengan debía liquidarse bajo la base del capital prestado ó de la cantidad que se fija como seguridad, no sólo de dicho capital, sino también de los réditos y de las costas y gastos judiciales, se resolvió que la base liquidable era el valor del derecho real de hipoteca y no el de la obligación principal:

Considerando que por el art. 12 de la ley de Presupuestos de 1876-1877 se establecieron beneficios en favor de las hipotecas en garantía de préstamos, diferenciándolas en la tributación de las hipotecas en general, é interpretando esta ley se dictó por este Ministerio una Real orden en 21 de Julio de 1877, por la que se declaró que cualquiera que fuera la importancia que tuviera la hipoteca, cuando se constituyera en garantía de préstamos, sólo se devengaba el 0.50 por 100 del capital del préstamo:

Considerando que la ley de 1876 ha sido modificada por la de 31 de Diciembre de 1881, que altera los tipos de imposición de la de 26 de Diciembre de 1872, y como ésta los fija iguales para todas las hipotecas, sean ó no en garantía de préstamos, tomando como base de imposición el valor ó capital garantido con la hipoteca;

Y considerando que el haberse sustituido en la ley de 31 de Diciembre de 1881 al tratar del derecho real de hipoteca como base de imposición del gravamen el doble concepto de valor ó capital en lugar del único de capital del préstamo, empleado en el art. 12 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, debe tener por objeto que contribuyan al impuesto, no sólo el capital objeto del préstamo, sino también todos los demás conceptos secundarios y accesorios á que se extiende la garantía, como intereses y costas;

S. M., de conformidad con lo consultado por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar, con carácter general, que con arreglo á las disposiciones vigentes, en las hipotecas en garantía de préstamos debe ser la base liquidable el valor del derecho real que se constituya, reconozca, modifique ó extinga, incluyéndose en él todas

las cantidades que se garanticen; ordenando que esta declaración se haga pública por medio de la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Contribuciones.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTABILIDAD PROVINCIAL.

CIRCULAR.

La morosidad de muchos Ayuntamientos de la provincia para realizar los pagos de los cupos señalados para cubrir los gastos del presupuesto provincial, coloca á la Diputación en frecuentes conflictos por no poder atender al pago de los servicios del mismo; y convencida de que no corresponden á sus avisos y gestiones para que, como deben, realicen los pagos, se ha dispuesto exigirlos por la vía de apremio á los que el día 25 del corriente no hubieran efectuado el ingreso en Caja de sus descubiertos.

Confío que los Ayuntamientos deudores evitarán el disgusto que ocasiona siempre á la Corporación realizar esta medida, imperiosa hoy por exigirlo el servicio.

Zamora 7 de Junio de 1883.—El Presidente, José RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.

COMISION PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó se anuncie la subasta para la adquisición del pan necesario en el Hospital de la Encarnación de esta ciudad, para el año económico de 1883 á 1884.

El remate tendrá lugar el día 28 del presente mes de Junio, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Excm. Comisión provincial, presidiendo la subasta el Sr. Gobernador civil de esta provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de 75 céntimos de peseta, acompañando cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado provisionalmente en dinero metálico 250 pesetas en la Caja sucursal de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para garantizar dicha proposición, con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Los licitadores entregarán sus pliegos al Presidente durante media hora ántes á la designada para la subasta; y ya entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Comisión provincial, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zamora 8 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, PATRICIO LOPEZ ARCILLA.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial para la adquisición del pan necesario para los acogidos en el Hospital de esta ciudad en el año económico de 1883 á 1884, se compromete á entregar el expresado pan con entera sujeción al pliego de condiciones. (Aquí los kilogramos por hectólitro de trigo) estampándolo en letra.

Fecha y firma del proponente.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó se anuncie la subasta para la adquisición de la carne de vaca necesaria en el Hospital y Hospicio de esta ciudad, para el año económico de 1883 á 1884.

El remate tendrá lugar el día 28 del presente mes de Junio, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Excm. Comisión provincial, presidiendo la subasta el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ó el Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de 75 céntimos de peseta, acompañando cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado provisionalmente en dinero metálico 500 pesetas en la Caja sucursal de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para garantizar dicha proposición, con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Los licitadores entregarán sus pliegos al Presidente durante media hora ántes á la designada para la subasta; y ya entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Comisión provincial, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zamora 8 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, PATRICIO LOPEZ ARCILLA.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial para la adquisición de la carne de vaca necesaria para los acogidos en el Hospital y Hospicio de esta ciudad en el año económico de 1883 á 1884, se compromete á entregar el kilogramo con entera sujeción al pliego de condiciones al precio siguiente: (aquí el precio, expresándolo en letra.)

Fecha y firma del proponente.

REPARTOS CARCELARIOS.—CIRCULARES.

Si en el breve plazo de cuarenta y ocho horas no ingresan los Ayuntamientos que se indican en la relación que va unida á esta circular, los débitos que por repartos carcelarios se les designan en la misma, sufrirán el apremio y ejecución que contra ellos autoriza el Real decreto de 13 de Abril de 1875, sin darles más avisos.

Trascurrido que sea aquel plazo, cuidará el Señor Alcalde de Fuentesauco de significar los que no hayan dado cumplimiento exacto á este acuerdo de la Comisión, para expedir comisionados con toda actividad.

Zamora 8 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, PATRICIO LOPEZ ARCILLA.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NICHES, Secretario.

PROVINCIA DE ZAMORA. VILLA DE FUENTESAUICO.
RELACION de los pueblos de este partido judicial que se hallan adeudando á los fondos carcelarios, con expresion de los años y trimestres que adeudan.

AYUNTAMIENTOS.	AÑO ECONOMICO DE 1881-82.		AÑO ECONOMICO DE 1882-83.		TOTAL. Pts. Cents.
	Trimestres.	Ptas. Cents.	Trimestres.	Ptas. Cents.	
Argujillo.	4	142 50	4	142 50	285
Bóveda.	4	303 77	4	303 77	303 77
Cañizal.	4	193 57	4	193 57	193 57
Castrillo.	4	63 07	4	63 07	63 07
Cubo del Vino.	4	122 52	4	122 52	122 52
Fuente-carnero.	4	60 17	4	60 17	120 34
Fuente-la Peña.	4	346 55	4	346 55	346 55
Fuentes-preadas.	4	94 25	4	94 25	94 25
Guarrate.	4	109 47	4	109 47	218 94
Maderal.	2	54 38	4	108 75	163 13
Mayalde.	2	49 66	2	49 66	49 66
Olmo y Vallesa.	4	75 40	4	75 40	75 40
Pego.	2	35 16	2	35 16	35 16
Peleas de Arriba.	2	63 50	2	63 50	63 50
Piñero.	3	72 87	4	97 15	170 02
San Miguel de la Rivera.	4	175 45	4	175 45	350 90
Santa Clara de Avedillo.	1	35 34	1	35 34	35 34
Vadillo.	4	131 22	4	131 22	131 22
Villabuena.	4	139 92	4	139 92	279 84
Villaescusa.	4	180 52	4	180 52	180 52
Villamor de los Escuderos.	4	218 22	4	218 22	436 44
TOTALES.		972 98		2746 16	3719 14

Fuentesauco 5 de Junio de 1883.—El Alcalde, Nicanor Martin.

Si en el perentorio plazo de cuarenta y ocho horas, no ingresan los Ayuntamientos que se expresan en la relación que se inserta con esta circular, los descubiertos que la misma expresa por repartos carcelarios, serán apremiados en la forma que dispone el Real decreto de 13 de Abril de 1875, sin más aviso.

Trascurrido que sea dicho plazo, el Sr. Alcalde de Toro se servirá manifestar los que no hayan cumplido con este acuerdo de la Comisión, á fin de expedir comisionados.

Zamora 8 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, PATRICIO LOPEZ ARCILLA.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NICHES, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE TORO.—CORRECCION PÚBLICA.

Relación de las cantidades que adeudan al fondo carcelario de la del partido judicial los Ayuntamientos de los pueblos á saber:

PUEBLOS.	POR resultados de presupuestos anteriores.		POR el ejercicio corriente de 1882-83.		DÉBITO. TOTAL. Pts. Cts.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Aspariegos.	»	56 72	56 72	56 72	56 72
Belver.	»	69 43	69 43	69 43	69 43
Bustillo.	530	212	742	742	742
Castronuevo.	29 25	137 80	167 05	167 05	167 05
Fresno de la Rivera.	492 52	146 28	638 80	638 80	638 80
Fuentes-Secas.	»	150 52	150 52	150 52	150 52
Gallegos del Pan.	»	78 44	78 44	78 44	78 44
Malva.	»	270 30	270 30	270 30	270 30
Matilla la Seca.	»	20 41	20 41	20 41	20 41
Morales.	»	97 52	97 52	97 52	97 52
Peleagonzalo.	112 05	175 96	288 01	288 01	288 01
Pinilla.	»	348 74	348 74	348 74	348 74
Pobladura.	132 50	53	185 50	185 50	185 50
Pozo-antiguo.	»	332 84	332 84	332 84	332 84
Sanzoles.	252 90	297 86	550 76	550 76	550 76
Tagarabuena.	»	74 20	74 20	74 20	74 20
Valdefinjas.	»	75 80	75 80	75 80	75 80
Vezdemarban.	»	355 10	355 10	355 10	355 10
Villalazan.	»	43 98	43 98	43 98	43 98
Villalonso.	»	84 28	84 28	84 28	84 28
Villaluve.	»	93 28	93 28	93 28	93 28
Villardondiego.	»	108 12	108 12	108 12	108 12
Villavendimio.	»	93 28	93 28	93 28	93 28
TOTAL.	1549 22	3375 86	4925 08	4925 08	4925 08

Toro 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ricardo Gonzalez Zorrilla.—El Secretario, Gregorio G. Patón

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

PROGRAMAS

DETALLADOS DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO. (1)

Series.

Propiedades elementales de las series.—Series cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e .—Límite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas periódicas.

Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.—Definición de la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de progresiones.—Cambio de bases.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera.—Desarrollo de la función entera $f(x)$ en serie ordenada por las potencias crecientes de h , cuando se reemplaza x con $x+h$.—Derivadas de un producto de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares, directas é inversas.—Derivada de las funciones de función.—Estudio de la variación de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una función de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Series logarítmicas.—Calculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

Teoría de las ecuaciones.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definición.—Representación geométrica del símbolo $\sqrt{-1}$.—Representación algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Raíces.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuación algebraica y sus raíces.—Divisores de un polinomio.—Máximo común divisor algebraico.—Raíces.

(1) Véase el BOLETIN, núm. 147.

ees comunes á dos ecuaciones.—Teoría de las raíces iguales.—Número de las raíces reales.—Teoremas de Descartes y de Rolle.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinomias.—Teorema de Sturm.

Resolución de las ecuaciones.

Límite de las raíces.—Raíces conmensurables.—Determinación de las raíces enteras.—Determinación de las raíces conmensurables fraccionarias.—Cálculo de las raíces inconmensurables.

Eliminación.

Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Euler.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoría.—Trasformación de ecuaciones.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raíces.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Tecer ejercicio.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

TEXTO.—ROUCHET Y COMBEROUSSE.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Del paralelógramo.

Propiedad del paralelógramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelógramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscripto convexo.

Construcción de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Común medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas inconmensurables entre sí.—Construcción de ángulos; su evaluación en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

Trazado de paralelas y perpendiculares.

Construcción de paralelas; uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construcción de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.

Construcción de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscritos y exinscritos á un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado y tangentes comunes á dos circunferencias.

Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicación ó simetría.—Método por reducción al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscripto.—Método por intersección de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relación de los segmentos determinados, sobre un lado de un triángulo, por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas antiparalelas con relación á un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo.—Tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

Semejanza de polígonos.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes; relación de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en función de los lados.—Suma de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo; lugar geométrico de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en función de la bisectriz de su ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscripto en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en función de los lados.

Problemas relativos á las líneas proporcionales.

División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas: límite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcción de un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos; construcción de las raíces de la ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos, y tangentes á una recta ó á una circunferencia dadas.

Polígonos regulares.

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y su relación de semejanza es igual á la relación de sus radios ó apotemas.—Polígonos estrellados.

(Se continuará.)

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
	Días.	Meses.	LEGÍTIMOS.	ILEGÍTIMOS.		
23 á 29	Abril		8	13	Disminución de censo.	5
Total general.			8	13	Aumento de censo....	5
			MUERTE VIOLENTA.			
			Por homicidio....		»	
			Por suicidio.....		»	
			Por accidentes....		»	
			Otras enfermedades..		8	
			OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			
			Cólera infantil....		»	
			Catarro intestinal (diarrea).....		»	
			Reumatismo articular agudo..		»	
			Apoplejia.....		»	
			enfermedad de los órganos respiratorios		»	
			Tisis.....		»	
			ENFERMEDADES INFECIOSAS.			
			Otras enfermedades infecciosas.		»	
			Intermitentes palúdicas.....		»	
			Fiebre puerperal.		»	
			Disenteria.....		»	
			Cólera.....		»	
			Tifus exantemático.....		»	
			Tifus abdominal..		»	
			Coqueluche.....		»	
			Difteria y Crup..		»	
			Escarlatina.....		»	
			Sarampión.....		»	
			Viruela.....		»	
			EDAD DE LOS FALLECIDOS.			
			De 61 á 100.....		»	
			De 41 á 60.....		1	
			De 21 á 40.....		2	
			De 11 á 20.....		»	
			De 6 á 10.....		»	
			De más de 2 á 5..		2	
			De 0 á 1.....		3	
			TOTAL general de defunciones.		8	

Zamora 8 de Mayo de 1883.—El Gobernador, José Moreno.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Mayo próximo pasado, correspondientes á la su-
basta de 20 de Marzo último.

Número del inventario	CLASE de la finca.	SITUACION.	CABIDA.			Procedencia.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	IMPORTE de la adjudicacion. Ptas. Cents.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas				
395	Panera	Arcenillas	»	»	»	Clero	Santiago Rodriguez	Arcenillas	1307

Zamora 5 de Junio de 1883.—El Administrador, Emilio Roldan.

AYUNTAMIENTOS.

BERMILLO DE SAYAGO.

No habiendo dado resultado la convocatoria hecha por esta Alcaldía á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 140, correspondiente al día 23 del próximo pasado Mayo, no ha podido aprobarse el presupuesto de gastos carcelarios formado para el año venidero de 1883 á 1884, por no haber comparecido los mismos en el día de ayer, se citan nuevamente para el día 17 de de los corrientes y hora de las diez de la mañana en la sala consistorial de esta villa, á fin de examinar y aprobar dicho presupuesto; advertidos que de no comparecer se aprobará y fijará definitivamente en la forma que se encuentra, entendiéndose que los que no se presenten renuncian su intervención en el mismo.

Bermillo de Sayago 4 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Segurado.

PINILLA DE TORO.

Por acuerdo del Ayuntamiento, en virtud de terminar el contrato con el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de sesenta familias pobres que designe el Ayuntamiento, pudiendo el agraciado contratar libremente la asistencia de su profesión con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 28 del corriente mes en que se proveerá.

Pinilla de Toro 6 de Junio de 1883.—El Alcalde, Felipe García.

SAN ESTEBAN DEL MOLAR.

Don Francisco Cadenas, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Esteban del Molar, del que es Alcalde Presidente D. Gregorio Vecino.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta de asociados, hay uno que copiado á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria del día 15 de Mayo.—En la villa de San Esteban del Molar á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, se reunieron los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados que al final se suscriben, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Vecino, previa especial convocatoria y siendo las diez de la mañana hora señalada, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesión, ordenándome á mí el Secretario diese cuenta y lectura por capítulos y artículos del presupuesto ordinario formado por la comisión del concepto para el próximo ejercicio económico de 1883-84, lo que efectuado y leído su final resumen resulta: que el de gastos asciende á la cantidad 5.318 pesetas 43 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones del mismo. Como ingresos legales para enjugarlo se calculan 1.782 pesetas 52 céntimos recargo sobre la contribución territorial; 33 pesetas 84 céntimos sobre la industrial; 1.264 pesetas 98 céntimos del producto recargado al 70 por 100 sobre el cupo de consumos; 145 pesetas 13 céntimos calculado de ingresos del re-

cargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, cuyas cantidades y recargos sumados hacen un total de 3.226 pesetas 48 céntimos, resultando un déficit de 2.091 pesetas 95 céntimos. Revisado el presupuesto de conformidad á la regla primera de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, no es posible introducir en él economía alguna por haberlo formado la comisión con los gastos exclusivamente necesarios. Teniendo que cubrirse estos necesariamente y no siendo susceptibles mayores ingresos por estar depurados en toda su extensión los medios legales permitidos, y visto lo establecido en la regla segunda de la citada Real orden, se acordó por unanimidad recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar un reparto extraordinario sobre el consumo de paja y leña, que calculado en 69.732 kilogramos anuales, gravados á tres céntimos cada uno, dan la suma de 2.091 pesetas 96 céntimos, único arbitrio que la Junta considera más equitativo para enjugar dicho déficit y de más fácil realización en esta localidad y por ser este producto del país y no estar gravado en la tarifa de impuestos. Así lo acordaron los señores asistentes al acto, y que se remita copia de él para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, sin perjuicio de su publicación en esta localidad y en conformidad con lo prevenido en la regla cuarta de la citada Real orden se forme el oportuno expediente, de todo lo cual yo el Secretario certifico:—Gregorio Vecino.—Isidoro Gonzalez.—Pedro León.—Romualdo Iglesias.—Clemente Iglesias.—Tirso Labrador.—Gaspar Cadenas.—Juan Antonio Labra.—Heraclio Villafañila.—Leonardo Cabezas.—Vicente Santiago.—Francisco Cadenas, Secretario.»

Es copia del original al que me remito; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia conforme con lo acordado y de orden del Sr. Alcalde, expido la presente que visa dicho señor, sellándola con el de esta corporación, firmándola en San Esteban del Molar á 3 de Junio de 1883.—El Secretario, Francisco Cadenas.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Vecino.

COLINAS DE TRASMONTE.

Don Pedro Bermejo Cobreros, Secretario del Ayuntamiento de Colinas de Trasmonte, del que es Presidente D. Manuel Pernia Fernandez.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla uno que copiado á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria de la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de 1883 al 84.—En Colinas de Trasmonte á 1.º de Mayo de 1883, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos nombres constan al final, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Pernia Fernandez, se abrió la sesión pública extraordinaria, habiendo manifestado dicho señor Presidente que como se habia hecho saber en las papeletas de citación, la reunión tenia por objeto adoptar medios para cubrir el déficit del presupuesto que en el mismo resulta formado para el presente año económico de 1883 al 84. Dada cuenta resulta, que el presupuesto de gastos importa 2.675 pesetas y 64 céntimos; para atender á las obligaciones del mismo se calculan como ingresos 747 pesetas y 90 céntimos procedentes del 18 por 100 sobre las cuotas de territorial; 18 pesetas y 72 céntimos del 18 por 100 sobre la industrial; 963 pesetas y 68 céntimos del 70 por 100 sobre el encabezamiento de consumos; 101

pesetas del 50 por 100 sobre cédulas personales, que sumadas estas cuatro partidas dan un total de 1831 pesetas y 30 céntimos, sin poder arbitrar más ingresos de los que la ley permite por ser de muy escaso rendimiento y conceptuar gravada la clase jornalera. Revisado el presupuesto conforme dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no admite economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos que indispensablemente deben cubrirse, y no pudiendo calcular más ingresos que los relacionados anteriormente; vista la diferencia que aparece entre los gastos y los ingresos; vista la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la Junta acordó proponer por unanimidad al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que si lo juzga conveniente se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario siguiente:

Para cubrir las 844 pesetas y 34 céntimos de déficit se establece un arbitrio sobre paja y leña calculado en 4.222 quintales al año, gravando como recurso extraordinario para el presupuesto municipal de ingresos del corriente ejercicio con 20 céntimos de peseta cada quintal, dando la suma de 844 pesetas y 40 céntimos, resultando un sobrante de 6 céntimos, cuyo producto se considera menos gravoso y de más fácil realización en proporción á los ganados y fogones que hacen este consumo, que como producto del país no está gravado en las tarifas de impuestos.

Y que para ello era indispensable se incoase el oportuno expediente en la forma que previene la regla 4.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijándose este acuerdo en los sitios de costumbre é insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para después formar el antedicho expediente, con lo cual se levanta la sesión que firman todos, de que yo el Secretario certifico:—El Presidente, Manuel Pernia.—Miguel Chana.—Domingo Rodriguez.—Mateo Fidalgo.—Fabian Ferreras, Concejales; Tomás Martinez.—Andrés Chana.—Martín Gallego.—Jerónimo Bermejo.—Baltasar Fernandez.—Agustín Fernandez.—Pedro Bermejo, Secretario.»

El presente conviene con su original al que me remito caso necesario, y para que surta los efectos legales, estiendo la presente que firma además el señor Alcalde y sello con el de esta corporación, en Colinas de Trasmonte á 30 de Mayo de 1883.—Pedro Bermejo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pernia.

ANUNCIOS.

Regimiento Cazadores de Talavera,
15 de Caballería.

DESTACAMENTO DE ZAMORA.

Debiendo venderse en esta plaza en pública licitación un caballo que por desecho tiene el segundo escuadrón destacado en la misma, se hace saber por medio del BOLETÍN OFICIAL, á fin de que las personas que deseen interesarse en la venta lo verifiquen el día 20 del actual, á las ocho de la mañana, en el Cuartel de Caballería que ocupa este regimiento. Zamora 4 de Junio de 1883.—El Comandante, José Guzman. 3—3